



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

AUTO 0021 19 SEP 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios Casa Blanca y La estancia ubicados en el municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.405.

Que mediante Auto 239 del 15 de agosto de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de noviembre de 2023 se registra lo siguiente:

(...)

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo segundo: Para efectos de garantizar en forma efectiva a cada uno de los predios indicados en esta reglamentación, los litrajes y porcentajes concedidos; los usuarios beneficiados tienen la obligación de construir las obras de captación, de régimen de sobrantes, distribución y de control en las tomas ubicadas en el cauce del río Guatapurí, en las derivaciones, sub-derivaciones, ramificaciones y sub-ramificaciones.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A través de la revisión de la Información disponible en la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se determinó que por la ramificación primera derecha No. 16 - 7 - 1, sub - derivación quinta Izquierda No. 16 - 9, sub - derivación séptima izquierda No. 16 - 11 y sub - derivación quinta derecha No. 16 - 12 Canal El Pájaro, además de los predios Casa Blanca y La Estancia también existen otros usuarios legalmente constituidos. En campo, margen izquierda del río Guatapurí, se verificó que la sub - derivación quinta izquierda No. 16 - 9, sub - derivación séptima izquierda No. 16 - 11 y sub - derivación quinta derecha No. 16 - 12 Canal El Pájaro, es un canal compartido y carece de obra hidráulica de captación y regulación, razón por la cual esta obligación debe ser exigida mediante un solo acto administrativo y de manera conjunta, relacionando a todos los usuarios beneficiados que se abastecen por este canal la construcción de las obras de captación. Durante el recorrido realizado por los predios Casa Blanca y La Estancia se pudo evidenciar que a la fecha el usuario cuenta con las obras hidráulicas de derivación y distribución, consistente en canales por gravedad en tierra, el cual distribuye las aguas captadas a los diferentes puntos de interés al interior del predio.	

(...)

xb.

CÓDIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0021

del

19 SEP 2024

Continuación Auto "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA".

2

	Punto 1: Derivación ubicada en el predio Techo Verde hacia los predios Casa Blanca y La Estancia ubicado en las coordenadas geográficas 10°29'35" N 73°14'13" W.
	Punto 2: primera derivación derecha hacia el predio casa blanca ubicado en las coordenadas geográficas partidor automático ubicado en las coordenadas 10°29'34" N 73°14'11" W que conduce las aguas para el riego de 14 has de arroz.
	Punto 3: canal ubicado en las coordenadas 10°29'35" N 73°13'39" W que conduce las aguas para el riego de cultivo de arroz.

	Punto 4: en este punto se derivan 3 salidas de agua, la de la izquierda que se utiliza para abrevadero de animales y el riego de has de cultivos, la del centro (continuidad del canal principal) por el que discurren las aguas hacia predios vecinos y la salida de la derecha que se utiliza para el riego de ronda un lote que ellos denimi Guali la obra d has de pasto. Este punto se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 10°29'43" N 73°13'33" W.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO	

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo tercero: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras. Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente 245-1991, se evidenció que en este no se hallan los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas existentes. En este orden de ideas, es oportuno indicar que la obra hidráulica de captación del canal El Pájaro, derivada sobre la margen izquierda del río Guatapuri, beneficia a varios usuarios que se abastecen de dichas aguas por este canal, en consecuencia, esta obligación es compartida y obligatoria para todos los usuarios del canal. Es pertinente indicar que las obras de captación derivada sobre la margen izquierda del río Guatapuri, ésta siendo utilizada por los usuarios del canal.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO

16.

Continuación Auto 0021 del 19 SEP 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA".

3

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo cuarto: El costo que demande la construcción de las obras hidráulicas, así como su mantenimiento, será sufragado por los usuarios respectivos o a prorrata de los caudales asignados a cada beneficiario en particular. Quedan igualmente obligados a la limpieza de los canales, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados en el reglamento.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el desarrollo de la diligencia se pudo observar que en los predios Casa Blanca y La Estancia, los canales de distribución de las aguas se encuentran en buenas condiciones; así mismo, se evidenció que el agua fluye libremente a través de estos. En este orden de ideas, es oportuno indicar que las obras de captación del canal El Pájaro, derivado sobre la margen izquierda del río Guatapurí, es un canal compartido entre varios usuarios y carece de obras hidráulicas de captación y regulación, razón por la cual esta obligación igualmente debe ser compartida entre todos los usuarios beneficiados que se abastecen por estos canales, y los costos que demande la construcción de las obras hidráulicas, así como su mantenimiento, será sufragado por los usuarios respectivos o a prorrata de los caudales asignados a cada beneficiario en particular.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

Estado de cuenta: De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación a la fecha el señor GUILLERMO CASTRO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.405 presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas se relacionan a continuación:

No. Factura	Vigencia	Total
30000000035500	2012	\$2.164.840
30000000035800	2012	\$2.247.696
30000000035900	2012	\$4.129.488
300000000104600	2014	\$731.576
300000000104700	2014	\$714.949
300000000104800	2014	\$714.949
300000000135600	2014	\$890.820
421	2017	\$1.594.118
422	2017	\$5.510.793

Que, revisado el expediente, y el informe del 24 de noviembre de 2023 se encontró que el concesionario no ha cumplido con las obligaciones señaladas en la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, pese a haber sido requerido mediante auto 454 del 29 de noviembre de 2023, lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante el aludido acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

- (...)
- Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
 - b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
 - c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
 - d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - e). No usar la concesión durante dos años;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto 0021 del 19 SEP 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA".

-----4

- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
- (...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto, pese a ser requerido mediante auto 454 del 29 de noviembre de 2023, no ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, esto es, la obligación de construir las obras de captación, de régimen de sobrantes, distribución y de control en las tomas ubicadas en el cauce del Río Guatapurí, en las derivaciones, sub-derivaciones, ramificaciones y subramificaciones, así como tampoco ha presentado a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, para sus estudios y aprobación y la carencia de obras hidráulicas de captación y regulación del canal El Pájaro, derivado sobre la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto 0021 del 19 SEP 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA".

5

margen izquierda del Río Guatapurí. Lo anterior se constituye con elemento suficiente para anunciar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, en beneficio de los predios Casa Blanca y La Estancia ubicado en el municipio de Valledupar, a nombre de GUILLERMO CASTRO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.405, con fundamento en las causales de los literales c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a GUILLERMO CASTRO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.405, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que GUILLERMO CASTRO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.405, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a GUILLERMO CASTRO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.405, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los 19 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 245-1991